

boral. Estos asuntos han tenido una amplia repercusión en la opinión pública, y siguen siendo objeto de debate en el ámbito jurídico y político.

Finalmente, Waleed Sahel, especialista en estudios árabes e islámicos, ofrece un resumen de la situación política y social de Irak, antes y después de la invasión norteamericana, en 2003. Los datos que aporta sobre la desestabilización del país resultan elocuentes, y son un claro ejemplo de las consecuencias que puede tener el llamado «choque de civilizaciones». A juicio de Sahel, la intervención de Estados Unidos no ha hecho sino empeorar la convivencia

entre suníes y chiíes y, en general, entre los ciudadanos de Irak; además de haber propiciado la destrucción de una parte del rico patrimonio histórico y cultural de que gozaba el país. En este sentido, señala que queda todavía un largo camino para la reconstrucción y pacificación de la nación iraquí, que pasa necesariamente por la retirada de las tropas norteamericanas.

En suma, nos encontramos ante una obra que arroja luz sobre una materia actual y decisiva para la convivencia pacífica de las sociedades del siglo XXI.

Miguel SÁNCHEZ-LASHERAS

José Antonio FUENTES (ed.), *Las asociaciones de fieles. Aspectos canónicos y civiles* (Actas del VIII Simposio Internacional del Instituto Martín de Azpilcueta en Pamplona, 4-6 de noviembre de 2009), Eunsa, Barañain (Navarra), 2011, 379 pp.

Entre el 4 y el 6 de noviembre de 2009 se celebró en Pamplona el VIII Simposio Internacional del Instituto Martín de Azpilcueta. La obra que tenemos entre manos recoge las once ponencias que allí se presentaron. Todas ellas, aglutinadas en torno al tema central de las jornadas: las asociaciones de fieles en la Iglesia.

Escribe el prólogo el Presidente del Comité Organizador, José Antonio Fuentes. En su presentación, recuerda los aspectos fundamentales de la realidad asociativa, destaca el surgimiento de nuevas asociaciones durante las últimas décadas y rebate algunos axiomas *laicistas* que se oponen al derecho de asociación: la negación de la dimensión social del derecho de libertad religiosa y, como consecuencia, la falta de necesidad de

crear sociedades intermedias entre el Estado y el individuo.

Las ponencias que se presentan a continuación se centran o bien en el derecho de asociación propiamente o bien en temas más específicos, como son la intervención de la autoridad eclesiástica en las asociaciones, la eficacia civil de los actos administrativos, cuestiones registrales relativas a las asociaciones, la legislación canónica particular española, la vida consagrada, las asociaciones internacionales, los movimientos eclesiales, el régimen patrimonial o el fiscal.

Entre las exposiciones que se refieren al ejercicio del derecho de asociación, debemos referirnos, en primer lugar, a la del Cardenal Lluís Martínez Sistach. Analiza, con detalle, el fundamento y la normativa

canónica reguladora de este derecho y menciona algunos aspectos relacionados: las limitaciones a su ejercicio, la distinción entre asociaciones públicas o privadas o la configuración de los movimientos eclesiales y las asociaciones supradiocesanas.

Ombretta Fumagalli también repasa la normativa canónica relativa a las asociaciones, distingue entre asociaciones y movimientos y plantea algunos interrogantes en torno a la relación entre *autoridad y libertad*: el derecho a constituir una asociación o a formar parte de ella, y el poder de la autoridad eclesiástica para erigir o intervenir en algunas asociaciones.

Precisamente, la intervención de la autoridad eclesiástica en las asociaciones de fieles centra la tercera ponencia, de Fernando Lozano, que analiza los límites del derecho de asociación y la fase de creación y funcionamiento propio de las asociaciones. Distingue también entre asociaciones públicas y privadas y señala algunas dificultades prácticas que se presentan: las limitaciones que genera la propia intervención de la autoridad en el ámbito de un derecho fundamental, los prejuicios de algunos fieles ante la intervención jerárquica, o las ocasionales extralimitaciones de la autoridad en sus funciones.

El resto de las ponencias que se presentan se refieren a ámbitos más específicos:

Jesús Bogarín analiza la eficacia de los actos administrativos canónicos en el ámbito de las asociaciones. Para ello define qué es un acto administrativo canónico, enumera los aspectos asociativos relacionados con los actos administrativos (estatuto, miembros, cargo, bienes y

extinción) y, por último, se centra en la eficacia civil de dichos actos.

M^a del Carmen Garcimartín se centra en las cuestiones registrales relativas a las asociaciones canónicas. Distingue, en su exposición, los sujetos de la inscripción, los requisitos, el procedimiento previsto y las causas de extinción de dichas asociaciones. Reviste especial interés la cuestión de los fines religiosos, ya que, a juicio de la autora, se ha producido «un error esencial (...): otorgar el mismo tratamiento a las entidades católicas, o más ampliamente, a la entidades creadas por confesiones religiosas que han suscrito un acuerdo con el Estado, y a las que no tienen esta condición» (pág. 172).

Carmen Peña estudia la principal legislación canónica española relativa a las asociaciones de fieles: las *Instrucciones* de la Conferencia Episcopal española *sobre asociaciones canónicas de ámbito nacional*, de 1986, y sobre *inscripción en el Registro de Entidades Religiosas*, de 1999. En cuanto a la normativa particular de las diócesis (que se enumera, de modo exhaustivo, en un anexo final), considera que se está produciendo una excesiva intervención de la autoridad eclesiástica (especialmente en la regulación de las Hermandades y Cofradías), provocada por los abusos observados en alguna de estas asociaciones (cfr. pp. 221-222).

Las tres siguientes ponencias mencionan, desde perspectivas bien distintas, la realidad de los movimientos eclesiales:

María Areitio centra su atención en las asociaciones de vida consagrada. Su intervención abarca el marco teológico-canónico de estas realidades eclesiales y

las relaciones entre asociaciones y vida consagrada. Respecto a los Movimientos y nuevas comunidades, no considera apropiado promulgar una ley marco general, sino, más bien, aprobar *uti singuli* cada uno de ellos y «dejar que el tiempo vaya madurando estos nuevos caminos» (pág. 261).

Miquel Delgado se detiene en los movimientos eclesiales, en cuanto han sido configurados canónicamente como asociaciones internacionales de fieles (que es el tema principal de su ponencia). Recuerda las distintas posiciones doctrinales en torno a la necesidad, o no, de contar con una legislación especial para los movimientos, aunque considera que ya existe, a su juicio, una ley marco: el Título V, Parte I, Libro II, del Código de Derecho Canónico (cfr. pág. 276).

La ponencia de Arturo Cattaneo se refiere a las cuestiones canónicas que plantean los movimientos eclesiales: sus características, la presencia de miembros de vida consagrada y su inserción en las Iglesias particulares. Expone también (igual que los dos autores anteriores) su recelo ante la eventual creación de una ley-marco que sustituya a la normativa sobre asociaciones de fieles, ya que no respondería a las necesidades concretas de cada uno de los movimientos y tendría que resolver el difícil problema de la inordinación de los sacerdotes con dedicación plena al movimiento (cfr. pp. 289-290).

Las dos últimas exposiciones se centran en cuestiones económicas.

Jesús Miñambres presenta el régimen patrimonial canónico de las asociaciones de fieles. Para ello, realiza una distinción fundamental entre las asocia-

ciones que tienen personalidad jurídica y las que no la tienen, y entre las asociaciones públicas y las privadas. Y se refiere también a la incidencia de otros factores, como el ámbito geográfico, o la existencia de un carisma de vida consagrada. Concluye subrayando las dos finalidades del régimen legal patrimonial: «la necesidad de controles administrativos sobre los patrimonios de las asociaciones, para garantizar su eclesialidad, su honestidad, su utilidad...; y, por otra parte, la necesaria autonomía de los sujetos colectivos resultantes del ejercicio del derecho de asociación» (pág. 332).

Por último, Miguel Rodríguez Blanco se refiere al tratamiento tributario de las asociaciones de fieles. Repasa el artículo V del *Acuerdo sobre Asuntos Económicos* de 1979 y la Ley 49/2002, de 23 de diciembre y señala los interrogantes que genera la aplicación de una u otra normativa a las distintas asociaciones de fieles. Se detiene también en la normativa sobre los impuestos de sociedades, transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, el IVA, los tributos locales y, de manera especial, en los incentivos locales al mecenazgo.

Terminamos respondiendo a una de las inquietudes del organizador de estas jornadas: la «falta de entendimiento de lo que es el derecho de asociación» (pág. 23). Precisamente las distintas ponencias de este simposio que ahora, con acierto, se publican, contribuirán de manera innegable al esclarecimiento de las dificultades que plantea el fenómeno asociativo en el ámbito canónico y en el civil.

Beatriz CASTILLO